GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Ordenanza Núm. 39, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 41
Serie 2025-2026

Presentado por el Hon. Ángel J. Pacheco Santiago.

Fecha de Presentación: 19 de marzo de 2026

PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO MUNICIPAL PARA INCENTIVAR EL PAGO TEMPRANO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2023-2024, O POR AQUELLAS EXPEDIDAS BAJO LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2023-2024, el Municipio de Naranjito adoptó un Código de Orden Público que es aplicable en toda la jurisdicción municipal. El mismo, se promulgó bajo la premisa de que los Códigos de Orden Público son el mecanismo idóneo para la implementación de unas normas de conducta relacionadas al orden público y seguridad, para lograr una sana relación entre los ciudadanos, que permita la convivencia entre ellos en armonía, solidaridad y sensibilidad para lograr con el esfuerzo y colaboración de todos, tener las calles y lugares públicos seguros en nuestro pueblo, y con ello, disfrutar de una mejor calidad de vida.

El Artículo 31 (Artículos de la Ley 22 del 7 de enero del 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico) del Código de Orden Público establece que se hace formar parte del referido documento, los "Artículos" que componen la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y las consecuencias de estos. Además, señala que serán de aplicabilidad todos los artículos concernientes a la Ley 22 de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico, del 10 de enero del 2000, dentro de la jurisdicción que aplique al Código. Todo boleto expedido bajo la Ley 22 de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico será conforme a los requisitos establecidos en dicha Ley y no serán conforme a los boletos del Código de Orden Público.

Toda vez que, corresponde atender los boletos expedidos bajo el Artículo 31 del Código de Orden Público, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 22 y no por los del antes mencionado Código, se presenta esta Ordenanza con el propósito de establecer un procedimiento especial municipal para el pago temprano de multas. Específicamente, se dispone que toda persona a la que se le expida un boleto de tránsito en virtud del Artículo 31 del Código de Orden Público, o por violar las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, tendrá el deber de pagar dicho boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial.

De igual manera, se establece que, todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo deberá ser pagado junto al boleto en

el Municipio de Naranjito antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. Finalmente, en los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado.

Valga mencionar que, el procedimiento aquí establecido no nace de un vacío, sino que es el mismo que se sigue a nivel estatal. Sobre esto, debemos decir que, el inciso (h) del Artículo 23.05 (Procedimiento administrativo) de la Ley 22, antes citada, establece el dicho proceso, para el pago temprano de multas. Entendemos que, la aplicación del mecanismo aquí establecido, al mismo tiempo en que es sensible a las necesidades de la ciudadanía, sirve al objetivo de lograr de mayores recaudos al Municipio de Naranjito, en un tiempo más corto que el que se supone.

Sin duda, esta legislación municipal en particular se inserta dentro de los objetivos de política pública que persiguen promover la eficiencia en los procesos de recaudación, aliviar cargas económicas sobre los ciudadanos y fortalecer la confianza en el sistema gubernamental. En fin, promueve un balance adecuado entre el interés del Municipio en allegar nuevos fondos para ampliar y mejorar los servicios que brinda y la necesidad ciudadana de acceder a mecanismos justos y razonables para cumplir con sus obligaciones.

POR TANTO: ***ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:***

Artículo 1.- Toda persona a la que se le expida un boleto de tránsito en virtud del Artículo 31 del Código de Orden Público, según aprobado por la Ordenanza Núm. 1, Serie 2023-2024, o por violar las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", tendrá el deber de pagar dicho boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial.

Artículo 2.- Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción.

Artículo 3.- Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo deberá ser pagado junto al boleto en el Municipio de Naranjito antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir.

Artículo 4.- En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado.

Artículo 5.- La persona que realice el pago de la multa con descuento, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza, estará renunciando a la solicitud de revisión judicial o vista administrativa (de aplicar).

Artículo 6.- Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, a la Oficina de Finanzas Municipal, a la Policía Municipal, a la Policía de Puerto Rico, así como a cualquier otra entidad municipal o estatal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Artículo 7.- Se deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 8.- Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Artículo 9.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, HOY, 25 DE MARZO DE 2026.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, HOY DÍA, 25 DE MARZO DE 2026.

HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE HOY, 26 DE MARZO DE 2026.

HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE DE NARANJITO

Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 39 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 25 de marzo de 2026 y por el Alcalde, el 26 de marzo de 2026.

CERTIFICO, además que la votación fue con once (11) votos a favor y uno (1) en contra.

1 Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón - a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry - a favor	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor
7. Hon. José A. López Agosto - a favor	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado–aus. exc.
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – aus. exc.	10. Hon. Lilliana Rivera Cintrón – a favor
11. Hon. Kelvin J. Rivera Sáez - a favor	12. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor
13. Hon. Marisol Colón Rivera– a favor	14. Hon. Abner R. Morales Morales – en contra

ORDENANZA NÚM. 39 **SERIE: 2025-2026**

PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO MUNICIPAL PARA INCENTIVAR EL PAGO TEMPRANO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2023-2024, O POR AQUELLAS EXPEDIDAS BAJO LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 26 de marzo de 2026 en Naranjito, Puerto Rico.

Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal